

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 17 de abril de 2026, siendo las 09.32 horas , y en el marco del expediente F.C.M.S.D.E.U.C.(.RO-00186-P-2024()), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno C.M.F., asistido por su defensor/a Dr. Juan Luis Vincenty con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE AFIANZAMIENTO (agota el 01/10/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que solicitó la presente audiencia para acompañar la apelación in pauperis interpuesta por su asistido en relación a la última calificación en la que mantuvieron los guarismos en conducta y concepto siete/siete y fase de afianzamiento, que le parece injusta porque anota datos que le parecen relevantes: las calificaciones en conducta /concepto de siete/ siete se repiten por cuarta vez, es decir que viene calificado desde Junio 2025, y por tercera vez se lo mantiene en la fase de afianzamiento. El problema que la defensa ve en esto es que F. cumple una pena de cuatro años y ocho meses de pena única, por varios delitos menores, con fecha de agotamiento 01/10/2027, es decir estamos a un año y seis meses, con lo cual ya ha cumplido tres años de prisión, por lo que se observa que está muy atrasado en los guarismos y fase. El consejo no dio una respuesta razonada al pedido de reconsideración, se remitió a las calificaciones originarias, y en ella, hay tres áreas que le interesan que dan ponderación cualitativa muy positiva de la evolución, hay un esfuerzo sostenido de su defendido, concretamente el área de psicología, lee partes pertinentes de dicha área, se destaca su constancia y dedicación, trabajo dice que está trabajando en limpieza de cocina y lavadero, que demuestra interés y predisposición, en educación se deja constancia que no hubo oferta académica en el penal por el receso de verano, pero si anota que se acordó desde el Juzgado concederle un estímulo educativo. Que en esas condiciones, el nuevo cómputo refiere que ya hace catorce meses que podía haber accedido a las salidas transitorias y hace cuatro meses a la libertad condicional, tiene claro los tiempos de acceso, y que no van de la mano con la ejecución concreta porque depende del esfuerzo del interno y de

la ponderación que hace el Consejo, está claro, pero sí advierte que tiene calificaciones muy buenas en todos los conceptos importantes, reúne todas las condiciones del art. 25 del decreto 1634/04 para transitar la fase de confianza. Concretamente, solicita ocho en conducta, ocho en concepto y la promoción a confianza.

Cedida la palabra a la señora fiscal expresa que en primer lugar quiere destacar y recordar al interno que estas audiencias son para evaluar si hubo ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, que la realización de la audiencia no implica que el juez deba promover de fase ni mucho menos. Que si miramos los guarismos, repite desde el segundo trimestre, pero atento el desempeño, en el segundo trimestre del 2025 el Servicio le subió un punto en conducta y en concepto, venía con seis /seis, quedando con siete siete, en el tercer trimestre mantuvo el siete pero le reconoció la progresividad y lo promovió a afianzamiento. Otra cosa para apuntar, es que más allá de la discrepancia subjetiva tanto del interno como su defensa, por eso no acompaña, más allá de su esmerado argumento, no hay ilegalidad ni arbitrariedad. No desconoce que el señor tiene muy bueno en conducta, muy bueno en trabajo, muy bueno en psicología, no obstante ello, si lo que se debe evaluar es ilegalidad o arbitrariedad, el decreto 1634/04 en su art. 48 establece que el muy bueno equivale a siete/ocho, por lo que más allá que para la defensa sería más conveniente un ocho, está dentro de los parámetros de la ley el siete. Que ya se ha resuelto en Revisión, tanto la Dra. Laura Pérez como el dr. Pellizzón, entre otros, han sostenido que la reiterancia no implica arbitrariedad, las decisiones operativas corresponden al Establecimiento Penal, muy excepcionalmente el Juez puede promover o modificar, cuando hay algo que no coincide para nada con la calificación. Lo último que va a decir, mirando el cómputo, es que llevaba nueve meses y un día en un legajo unificado y luego desde Noviembre 2023, entonces, ahí está la explicación de por qué las condiciones temporales no coinciden con el desarrollo, ha tenido tiempos de detención sin progresividad, sin tratamiento, ya que no era penado voluntario por lo que se observa del legajo.

El interno solicita que le reconozcan su recorrido, entiende lo que dicen las partes, pero también desde que está en tratamiento ha cumplido. Que trabaja, va a la escuela, entiende que su progresividad no se refleja en sus calificaciones.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, habiendo escuchado atentamente a

las partes, que la defensa y su asistido no están de acuerdo con las calificaciones por el tiempo transcurrido, que surge que en el cuarto período tenía siete/siete afianzamiento, en el primero se repite, tercero lo mismo, segundo 7-7- consolidación, hay un reconocimiento por parte del Establecimiento, también se ve en la confianza depositada en Ud, trabaja en la cocina, si ello no fuese así no estaría en el pabellón ocho, en relación a la fase, respeta lo que dice el art. 25 del decreto 1634/04 se requiere por parte del Consejo Correccional un dictamen favorable, hoy no lo tenemos, tampoco observa arbitrariedad, hace unos períodos estaba en consolidación. Respecto al guarismo de conducta viene sosteniendo el muy bueno, por ello, RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno C.M.F. respecto de la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE AFIANZAMIENTO, y, en consecuencia, AUMENTAR en UN (1) punto el guarismo de conducta, correspondiendo CONDUCTA 8 (OCHO), y MANTENER el guarismo de concepto y la fase.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.

